

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su impor ante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 184 de 3 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Por la Inspección general de Sanidad exterior se ha comunicado á este Ministerio lo siguiente:

«Terminada la instalación del pabellón quirúrgico del Sanatorio marítimo de Oza, y resultando de indudable conveniencia que lo antes posible comience á llenar el humanitario fin para que ha sido creado en beneficio de los niños pobres, enfermos de tuberculosis de los ganglios, huesos y articulaciones, esta Inspección general tiene el honor de proponer á V. E. las siguientes bases de reglamentación, con arreglo á las cuales pudiera quedar organizado el servicio de que se trata:

1.º El plan terapéutico á que se someterán los enfermos que ingresen en ese pabellón, comprenderá no solamente la talasoterapia y la hidroterapia, sino también el tratamiento ortopédico medicamentoso y de cirugía, según las indicaciones de la lesión y el cocepto del Jefe quirúrgico de dicho pabellón, á cuya dirección técnica estarán sometidos los pacientes.

2.º El número de enfermos que podrán ser admitidos en el expresado pabellón es el de 22, y las condiciones de ingreso son las que siguen:

»Primera. Padezer una lesión ósea, articular ó ganglionar, de carácter tuberculoso, y

»Segunda. Ser el paciente menor de quince años.

»Estos enfermos ingresarán en el Sanatorio con un consentimiento firmado por el padre ó tutor y previo reconocimiento y visto bueno

del Jefe quirúrgico. Dicho reconocimiento se verificará en el local dedicado á estas enfermedades en el Instituto Rubio, de Madrid (consulta de cirugía ortopédica), todos los días laborables, de diez á once, ó en el mismo pabellón de Sanatorio de Oza.

3.º Las 22 plazas de que se dispone se dividirán en 11 gratuitas y 11 de pago, al precio estas últimas de dos pesetas diarias por plaza.

4.º El ingreso se solicitará de la Inspección general de Sanidad exterior, la cual señalará el día en que hayan de presentarse los enfermos al reconocimiento, así como si éste ha de verificarse, según la época, en esta Corte ó en el mismo Sanatorio.

5.º Los enfermos habrán de ser presentados en el Sanatorio de Oza, una vez que les haya sido concedida plaza, acompañados de persona de su familia ó un encargado de ella.

6.º El alta de estos enfermos estará supeditada principalmente á la evolución de las lesiones que padezcan, no fijándose, por tanto, tiempo limitado de su permanencia en el Sanatorio.

7.º En los casos en que hubieran de llevarse á cabo en los enfermos, como complemento de tratamiento que requieran, intervenciones quirúrgicas, por el Jefe encargado de ellas se avisará previamente á las familias ó tutores para que al propio tiempo que concedan la autorización conveniente puedan, si lo desean, presenciarse ó asistir en los días críticos á los enfermos.

8.º Las plazas deberán solicitarse por las Corporaciones oficiales ó particulares ante esta Inspección general dentro del más breve plazo posible, y en los presentes momentos antes del 15 de Julio próximo, y esas Corporaciones deberán tener muy en cuenta al solicitarlas que las plazas gratuitas no deben corresponder sino á enfermos que verdadera y absolutamente carezcan de recursos.»

En su vista,

S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por la Inspección general de Sanidad exterior.

De Realorden lo comunico á V. S. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de las Corporaciones oficiales y particulares de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Los Reglamentos referentes á las leyes de Accidentes del trabajo de

mujeres y niños y del Descanso en domingo, disponen que los recursos de alzada relativos á las multas impuestas por infracciones á dichas leyes, sean resueltos por las Autoridades respectivas en los plazos que se indican.

La práctica en el servicio de Inspección del trabajo ha venido á demostrar que por lo general las Autoridades no resuelven los recursos de alzada en los plazos marcados por los Reglamentos, lo que motiva que amparándose en que los mencionados recursos no han sido aún resueltos, faltas que debieran considerarse como reincidencias no pueden castigarse como tales, á causa de disponer el artículo 66 del Reglamento del Servicio de inspección del Trabajo que para que una falta pueda considerarse como reincidencia es preciso que, habiéndose castigado la infracción, se cometa otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Amparándose en este artículo, los infractores alegan que como quiera que el recurso que interpusieron ante la Autoridad correspondiente respecto al castigo impuesto no ha sido aún fallado, y, por tanto, sancionada la falta, no puede haber reincidencia hasta que dicho requisito se haya cumplido.

De resolver las Autoridades los recursos ante ellas interpuestos en el plazo marcado, la reincidencia ó una falta se castigaría como tal, pero de no ser así el retraso en referidos recursos motiva que los infractores á las leyes sociales no se les puede castigar con arreglo á lo que disponen los respectivos Reglamentos.

Fundándose en lo expuesto, S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer que los recursos de alzada referentes á multas impuestas por infracciones á las leyes sociales se resuelvan por las Autoridades respectivas en los plazos que marcan los Reglamentos para la aplicación de dichas leyes.

De Realorden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Trieste, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alfonso Azores Jiménez, ocurrida á bordo

del vapor *Columbia*, de cuarenta años, natural de Zorita, hijo de Juan y Florentina.

Madrid 27 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.499.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado imponer diez pesetas de multa á Juan Antonio Pardo, Pedro Pardo Mercader, Jaime Samper Moya y Francisco Martínez Fernández, vecinos de San Javier, por infracción del Reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º y 5.º de la Real orden de 13 de Noviembre de 1858.

Murcia 4 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,
Diego Hernández Montesinos.

Número 1.487.

ATAFORA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ha remitido al Sr. Gobernador civil, relación certificada de las minas caducadas por ministerio de la ley, en virtud de estar en descubierto en el pago del canon de superficie en 31 de Diciembre de 1912, y que por dicha Autoridad se ha dictado al pie de la referida relación con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas que figuran en la siguiente relación. Publíquese este decreto y la relación de minas de referencia en el Boletín Oficial de la provincia.—El Gobernador interino, Diego Hernández.»

Relación de las minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término en que radica.	Clase de mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.	Débitos. Pesetas.
14.865	Alerta está.	Aguilas.	Hierro.	12	D. Pedro Martínez García.	72 »
17.267	Enrique y Pepe.	Id.	Id.	12	José Parra Inchaurreandieta.	72 »
16.231	Mi Juana y Dolores.	Id.	Id.	6	Pedro Martínez García.	36 »
1.638	Nuestra Señora del Patrocinio.	Id.	Plomo.	12	Patricio Gil Zapata.	180 »
13.177	Oquendo.	Id.	Hierro.	12	Manuel Fernández Navarro.	72 »
14.789	San Antonio.	Id.	Id.	8	Antonio Martínez González.	48 »
1.666	Santa Isabel.	Id.	Plomo.	12	Patricio Gil Zapata.	180 »
18.205	Agustina.	Cartagena.	Hierro.	16	Juan Giménez Garrido.	96 »
2.925	La Ocasión.	La Unión.	Plomo.	4	Camilo Gisbert.	60 »
11.580	La Segunda deseada.	Cartagena.	Hierro.	12	Alfonso López Martínez.	72 »
11.579	La Segunda Pinta.	Id.	Id.	10	El mismo.	60 »
11.578	La Segunda Santa Rita.	Id.	Id.	15	El mismo.	90 »
8.431	La Trinidad.	Id.	Id.	16	Francisco Alonso.	54 »
16.836	Leo.	Id.	Id.	20	Compañía propietaria de la mina Leo.	120 »
16.839	Leo (demasia).	Id.	Id.	3 80-15'88	La misma.	22 80
17.872	Ninguno.	Id.	Id.	15	D. José Gómez Hernández.	90 »
15.646	Probaré.	Id.	Id.	4	Julio Ortega Paredes.	24 »
8.839	Santa Fe.	Id.	Id.	20	Juan Moreno Romero.	120 »
6.459	San Francisco Javier.	Id.	Id.	6	Sociedad «Tingladista» de La Unión.	36 »
1.651	Santa Isabel.	Id.	Plomo.	6	D. Manuel Barrera Ruiz.	90 »
11.941	Segunda Santa Rita (demasia).	Id.	Hierro.	6 49-97	Alfonso López Martínez.	38 94
1.966	Valgame Dios.	Id.	Plomo.	6	Jacinto Martínez ó D. Ramón de la Guardia.	90 »
10.172	Corre que es tarde.	Lorca.	Hierro.	12	Mariano Medina.	72 »
18.155	Josefa.	Id.	Id.	20	D. ^a Milagros Martínez de Tudela.	120 »
13.477	La Unión de Amigos.	Id.	Id.	12	D. Francisco Navarro Llerena.	72 »
18.208	Libertad.	Id.	Id.	12	Sebastián Fernández Navas.	72 »
4.407	Los tres Amigos.	Id.	Id.	8	Mariano Medina.	48 »
18.156	Milagro.	Id.	Id.	20	D. ^a Milagros Martínez de Tudela.	120 »
16.303	Nuestra Señora del Amparo (demasia).	Id.	Id.	1-08-80	D. José Martínez Rubio.	6 48
17.318	Nuestra Señora de Lourdes.	Id.	Id.	18	D. ^a Dolores Sánchez Fortún.	108 »
5.086	Santa Florentina.	Id.	Id.	11	D. Joaquín Lanzarote.	76 »
6.028	San Lorenzo.	Id.	Agua.	12	D. ^a Dolores So'ler de Márquez.	72 »
10.261	San Lorenzo 2. ^o	Id.	Hierro.	12	Rafael Cachá Cano.	72 »
2.475	San Rafael.	Id.	Plomo.	6	El mismo.	121 95
6.611	San Rafael (demasia).	Id.	Id.	2-13-60	Juan Alfonso Martínez Romera.	24 »
13.533	Solejad.	Id.	Hierro.	4	José Antonio Marín Portillo.	144 »
17.401	Rosario Rodríguez.	Id.	Id.	24	Alfredo Parra Piqueras.	36 »
13.812	Alfredo y Mariano.	Mazarrón.	Id.	6	Sociedad Aurora California.	68 40
1.553	Aurora.	Id.	Plomo.	4 56	D. José García Méndez.	180 »
6.773	Los tres Amigos.	Id.	Hierro argen- tífero.	12	Juan José Ródenas Pérez.	72 »
15.725	Paca.	Id.	Hierro.	12	Manuel Ibáñez.	72 »
9.009	San Antonio de Padua.	Id.	Id.	12	Juan de Mula y Meca.	36 »
6.637	San Juan.	Id.	Id.	6	Julián Pagán Ayuso.	42 »
12.072	San Pablo.	Id.	Id.	7	Pedro Bernal Descalzo.	72 »
11.529	Sebastiana.	Id.	Id.	12	Pedro Navarro Sosa.	60 »
18.207	Cuatro Amigos.	Id.	Id.	10	Juan Marín Martínez.	36 »
18.262	Eugenia.	Id.	Id.	6	D. ^a Dolores de Bustos.	36 »
13.147	Dolores.	Archena y Ulea.	Id.	6	D. Antonio García López.	120 »
18.203	El Postero.	Fuente álamo.	Id.	20	Federico Bushell Gil.	60 »
16.547	Enrique.	Jumilla.	Indetermina- do.	4	Juan Narváez.	72 »
12.563	La Casualidad.	Cehegin.	Hierro.	12	Miguel Rodríguez Pérez.	360 »
18.179	La Fontana.	Yecla.	Indetermina- do.	24	Baldomero Abril Ruiz.	180 »
14.783	Las Mercedes.	Cehegin.	Cobre.	12	Enrique Meroño García.	36 »
10.369	La Repetida.	Murcia.	Hierro.	6	Antonio Lorente Turón.	345 »
16.892	La Salvadora.	Alhama y Librilla.	Indetermina- do.	23	Juan Spuche Lacy.	16 »
17.859	Los Remedios.	Yecla.	Lignito	4	Sociedad La Constancia.	96 »
16.737	Matilde.	Cieza.	Sales.	15	La misma.	120 »
16.822	Paca.	Abarán.	Indetermina- do.	8	D. Juan Cascales Font.	96 »
9.210	Precaución.	Fortuna.	Hierro.	16	Manuel Carretero.	72 »
12.164	San Martín.	Ojós y Villanueva.	Id.	12	Baldomero Abril Ruiz.	144 »
16.080	Segunda Mercedes.	Cehegin.	Id.	24	Sociedad La Rápita.	72 »
7.726	Tres hermanos.	Murcia.	Id.	12	D. Alfonso Hernández Díaz.	96 »
18.233	María Socorro.	Fuente-álamo.	Id.	16	Silverio García Vera.	24 »
18.296	Santa María.	Ulea.	Id.	4		

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el artículo 1.^o del Real Decreto de 18 de Abril del corriente año, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de las minas determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de minas dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 1.^o de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.486.

SECRETARIA—CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno, los Sres. Presidentes de las Sociedades que á continuación se expresan, las certificaciones de las actas de constitución á que se refiere el art. 5.º de la ley de Asociaciones vigente; dichas Sociedades carecen de vida legal sin que llenen el requisito indicado, no pudiendo inscribirse en el registro de este Gobierno, mientras no remitan las referidas actas ó certificaciones reintegradas con una póliza de dos pesetas.

Ruego por tanto á los Sres. Alcaldes que comprenda la relación que se publica seguidamente, comuniquen á los Presidentes de dichas Sociedades el contenido de esta circular.

Murcia 3 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,

Diego Hernández Montesinos.

Sociedades que se indican en la precedente circular:

Los Exploradores y Sindicato obrero, Murcia, Rambla 1.

El Progreso, Puente Tocinos, El Rosario.

Círculo Tradicionalista, La Raya, Amargura 19.

Juventud Artístico Instructiva, Murcia, Casanova 29.

La Buena Fé Diez Amigos, Alberca, Plateros 18.

Recurso del obrero, socorro mutuos Caja dotal, medalla milagrosa, Cartagena, Hijas de María.

La Fraternidad, Los Barreros, Paraje hoyos 62.

La Buena Fé, Cartagena, Aurora 19.

El Progreso, id., Teatro Circo.

Dependientes de tejidos, id., Amigos del País.

Los Exploradores y La Unión de carreros, id., Roldán.

La Inconformista, Rincón de San Ginés, 5.º barrio de Altamira.

La Constructora naval, Cartagena, San Fernando 33.

Juventud Intelectual y El Obrero, idem, San Cristóbal la Larga 54.

Sindicato á Los Blancos, Santa Lucía, Santiago 37.

Unión del Magisterio, Cartagena, Gisbert 4.

Sporting club, La Unión, Mayor 53.

La Igualdad, Portmán, Paseo Colón 2.

Adelante, La Unión, Alfonso el Sabio 113.

La Concordia, Portmán, Paseo Colón 1.

Círculo El Recreo, Mazarrón (Puerto), plaza del Mar 1.

Partido Republicano Radical, Mazarrón, Lardines 6.

La Humanidad, id., mina Talía.

Círculo Tradicionalista, Alquería de Jumilla, Vereda 4.

Dependientes de comercio, Jumilla, Cánovas del Castillo 78.

Labradores Lorquinos, Lorca, Columbario 5.

Asociación del Magisterio, id., Escuela.

Casino de Lumbreras, Lumbreras, Alfonso.

La Unión y el Trabajo, Pliego, Almazora 5.

La Defensa Aguilena, Aguilas, López Gisbert 3.

Obrera Industrial, Cehegin, Convento.

Centro popular caravaqueño, Caravaca, García Alix 13.

Número 1.484.

DELEGACION DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que según resulta comprobado, en la subasta de minas efectuada en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 1.º de Octubre de 1904, fué adjudicada á D. Pedro Luengo García, la demasia á «La Remunerada», número 6.542, del término de La Unión, de la Sociedad «Eritrea», cuyo título de propiedad de fecha 27 de Noviembre de 1879, fué expedido á favor de la referida Sociedad, y que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha expedido con fecha 26 de Junio próximo pasado el nuevo título de propiedad de la referida demasia, á favor del mencionado Sr. Luengo, quedando por consiguiente sin valor alguno el título anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900.

Murcia 1.º de Julio de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.493

Requisitoria

Angel Pérez Reverte, hijo de Benito y Carolina, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en la diputación de Purias, término municipal de Lorca (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Francisco Megias Boronat, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena.

Cartagena primero de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Megias.

Quinta sección

Número 1.502.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por la Dirección general del Tesoro público, ha sido nombrado con fecha 3 del actual, Aspirante de 1.ª clase de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, D. Salvador Mollá Crespo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos del artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Murcia 4 de Julio de 1913.—Ruiz de Grijalba.

Número 1.491.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho den

tro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don Pedro Romero Giménez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurran los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Número 1.492.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 26 del pasado mes, ha nombrado Auxiliar del Agente de la zona 10.ª, capital, á D. Francisco Moratilla Ordóñez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 2 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Número 1.490.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Cristóbal Antón Baró, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Cristóbal Antón Baró, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 19 de Julio próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

P/s. Us.

Don Cristóbal Antón Baró. Una casa en actualidad ruina y en parte derrumbada, situada en esta ciudad, barrio de San Benito ó parroquia del Carmen y su calle nombrada Conde del Valle de San Juan, que se hallaba distribuida en cinco habitaciones ó viviendas, marcadas con los números 21, 23, 25, 27 y 29, cubierta de un cuerpo, cubierta de terrado; que linda por su derecha entrando y por su fondo con tierras de D. Antonio Caballero, y por su izquierda con casa de Antonio Campillo, tiene una extensión superficial de 691 metros cuadrados. . . . 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación; abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 27 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.907.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MADRID

Herederos de Agustín Giménez, 3'36 pesetas.
Juan Moreno Rocafull, 9'79.
José Martínez Tudela, 8'28.

VELEZ RUBIO

Juan Cano González, 12'50 pesetas.
Benito Flores Falces, 3'04.
Socorro Sánchez, 4'18.

Semestrales.

PULPI

Francisco Javier Carrasco, 2'60 pesetas.

HUERCAL

María Campos López, 1'92 pesetas.

VELEZ BLANCO

Adelaida Carrasco, 1'50 pesetas.

VALENCIA

Juan Cotors, 1'92 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Andrés Vera, 1'67 pesetas.
Antonio Hurtado, 4'07.
Antonio Carreño, 2'11.
Carmen Gallego, 2'34.
Diego Avilés, 2'11.
Encarnación Soto, 5.
Francisco Caravaca, 3'34.
Francisco Soler, 1'67.
Francisco Illán, 2'11.
Gabriel Luján, 1'67.
Herederos de Miguel García, 2'11 pesetas.

Juan Martínez, 1'67.
José Ros, 2'50.
Josefa Pérez, 2'51.
José Sánchez, 1'67.
Juan Bernal, 1'67.
Juan Bernal, 2'50.
Miguel Quesada, 2.
Viuda de Pedro Hernández, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Marcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.707.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª
Término municipal de Archena.
Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Rosendo Alcázar Zamorano, 32'24 pesetas.
Josefa Bernal Flores, 15'02.
Cándido Dólera Moreno, 2'82.
Ezequiel Díaz y San de Revenga, 84'95.
José Gambín Molina, 84'61.
Ramón Gisbert Rubira, 2'39.
José María López Callejas, 5'89.
Manuela López Callejas, 2'94.
José María López Hurtado, 16'76.
Victoriano López Tortosa, 31'34.

ULEA

Julián Valiente Melgarejo, 7'94 pesetas.

CAMPOS

Antonio García Alfonso, 2'40 pesetas.
Miguel Almagro Abenza, 3'36.
Juan Guerrero Garrido, 2'26.
Diego Garrido Guillamón, 2'95.

RICOTE

Severo Juan Gómez, 1'84 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Octava sección.

Número 1.494.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Makeret Mateo, hijo de Kena y Lekaen, natural de Lluçar-Fama (Japón), de estado soltero, profesión marinero mercante, de veintitrés años, sin vecindad ni domicilio, entiende y habla el idioma español, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por resistencia, comparecerá en el término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, a constituirse en prisión por causa sobre resistencia, seguida con el número 313, del año 1912.

Cartagena veintiocho de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.495.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

López Juan, Merlos Miguel y López Romera Fulgencio, domiciliados últimamente en la Zarcilla de Ramos, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado de ins-

trucción, para declarar en causa por hurto y daños, instruida por dicho Juzgado.

Número 1.496.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALASPARRA

Cédula de citación.

Se citan a Juan Juárez López y Juan Ortiz Alvarez, domiciliados últimamente en las Minas del Azufre, del término de Hellín, hoy en ignorado paradero, para que a las diez del día veintidós de los corrientes comparezcan en esta Sala Audiencia, al objeto de celebrar juicio de faltas contra los mismos y otros, sobre juegos prohibidos, a virtud de denuncia que en la noche del día tres de Febrero último les hizo la Guardia civil en la taberna de Antonio Soler Camacho, pues de no verificarlo en el día y hora señalados incurrirán en las penas que marca la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que les sirva de citación a dichos denunciados, expido la presente cédula, cumpliendo lo mandado por este Tribunal municipal, que firmo con el visto bueno de este Sr. Juez, en Calasparra a dos de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Martínez.—V.º B.º: Velázquez.

Anuncios.

AJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 10 anual.

Se reintegran los depósitos a la vista

SITUACIÓN EN 21 JUNIO DE 1913

Estado anterior	Ptas.	15.019.177'37
Deposiciones durante la semana	»	435.878'04
Suma	»	15.455.055'41
Retiros	»	438.078'87
Saldo	»	15.016.976'54

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, igual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesa- rán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».